

el Juez, ò por Contadores, ò terceros, nombrados por las Partes con autoridad suya, y mandato, que se hace para ejecutarla; se ha de executar sin embargo de apelacion; porque, pues todos conceden, que el Instrumento no liquido trahe aparejada execucion, liquidandose, no se puede negar traerla la liquidacion, que para ello se hace, sin embargo de apelacion; pues si no la traxera así aparejada, el Instrumento ya no fuera ejecutivo, que fuera absurdo, segun Parlatorio. (a)

8 De una de dos cautelas se puede usar, para que el Instrumento trayga aparejada execucion, sin ser liquidado. Y es la una, que en el nombre, la suma, ò cantidad cierta en que se estime la cosa, daños, intereses, ò expensas, no liquido, que se puede hacer, como expresamente lo trahe Bartulo. (b) Y la otra es, que se defiera la estimacion en el juramento, ò declaracion, ò dicho del acreedor, porque válida, y executiva es esta convencion, aunque si el Reo opusiere ser excesiva, se ha de arbitrar, y moderar por el Juez à lo justo, como, demás de otros, lo tiene Avendaño, (c) y dice ser comun opinion Suarez.

* 9 Si por falta de Instrumentos se reduxere à prueba de testigos la liquidacion de los intereses, daños, y menoscabos, y dichos testigos estuvieren discordes en sus dichos, deponiendo unos con exceso, otros medianamente, y otros dando precio infimo, la regulacion de los intereses, daños, y menoscabos, queda à arbitrio del Juez, para la moderacion de excesos, como lo trahe Barbosa. (d) Y lo liquido, como dice el Autor, se ha de executar sin embargo de apelacion, y se confirma por una doctrina de Surdo. (e)

* 10 Si en virtud de Instrumento presentado se pidiere execucion por lo que de él consta liquido, y al mismo tiempo, por lo no liquido, se despacha la execucion por lo liquido, suspendiendola en lo demás hasta que se liquide en la forma que vá dicho, como trahen doctamente Ciriaco, Vela, y Carleval. (f)

(a) Parlad. ubi supr. n. 32. y 33. * Carlev. tit. 3. disp. 15. Vela diss. 24. num. 26. Ciriac. controv. 424. D. Salgad. 4. p. de Protec. cap. 9. num. 47. & cap. 11. num. 20.

(b) Bart. in l. Creditores, n. 16. c. de Pign. * Herm. in l. 10. tit. 1. p. 5. glos. 4. n. 446. Cov. lib. 2. Var. c. 11.

(c) Avend. 2. p. c. 28. Prat. num. 4. Suar. in Thea. recept. sent. verb. Interesse. * Citat. Hermos. ubi prox. num. 445. Coler. de Process. execut. c. 1. p. 3. num. 16. & 37. Guzm. de Evis. q. 14. l. 16. 20. tit. 2. lib. 5.

SUMARIO DEL PARRAFO NUEVE. Executante.

- E**xecutante, quien lo puede ser, num. 1.
Si el compañero puede pedir execucion por las deudas debidas à la compañía, num. 2.
Si la muger puede pedir execucion contra los deudores del marido difunto, por la mitad de las deudas, que le pertenece, num. 3.
Si la muger, separado, y disuelto el matrimonio, puede pedir execucion por la dote, y arras, num. 4.
Si el marido puede pedir execucion, por la dote, y bienes de la muger, y cobrarlo, num. 5.
Cómo los herederos han de pedir execucion contra los deudores de la herencia, num. 6.
Si el comprador de la herencia, Albacea, y Legatario puede pedir execucion por las deudas de la herencia que le toca, num. 7.
Cómo ha de pedir execucion el cesionario de la deuda, y accion, num. 8.
Cómo el fiador puede pedir execucion por el lasto, num. 9.
Si el Procurador para Pleytos, y la conjunta persona pueden pedir execucion, num. 10.
Si pueden el Procurador para Pleytos, y la conjunta persona cobrar la deuda, num. 11.
Si el que pide execucion ha de legitimar su persona para poder parecer en juicio, num. 12.

Executante, es el que pide execucion, la qual puede pedir, no solo el acreedor nombrado en el Instrumento, sino tambien otro qualquier tercero, de cuyo interés en él se trate, aunque no sea nombrado en él, por darsele accion, como consta de una Ley de la Recopilacion. (g)

2 De lo dicho se sigue, que uno de los compañeros puede pedir execucion por las deudas debidas à la compañía, aunque no sea nombrado en el Instrumento de ellas, ni para ello tenga mandato, ni poder de los demás, pues trata de sus intereses, como lo dicen Angelo, (h) Alberico, Jason, y Bertachino.

3 Siguese tambien, que la muger, disuelto el matrimonio, puede pedir execucion contra los deudores del marido, ò por la mitad de las deudas contrahidas durante el matrimonio, que le pertenece, por razon de la mi-

tit. 7. l. 19. & 21. tit. 13. p. 5.

(d) Barbos. vot. 126. num. 173.

(e) Surd. decis. 17.

(f) Ciriac. controv. 424. Vela dissert. 24. n. 26. Carlev. tit. 3. disp. 15.

(g) L. 2. tit. 15. lib. 5. Recop.

(h) Angel. Alberic. in l. Si unus ex argentariis, ff. de Pract. ibi Jas. num. 2. Bertachin. de Gabel. 4. p. num. 26. * L. 2. gloss. 5. & ibi Gregor. Lop. tit. 32. p. 3. & l. 6. tit. 10. part. 5.

mitad de lo multiplicado, aunque solo sean obligados à él, y no à ella; pues se trata de intereses suyos, sin ser necesario cesion de acciones del Derecho, ni adjudicacion de ellas que se le haga, porque la Ley las tiene por comunes, y las divide así; y quando por ella se dividan, no es necesario haverla, como consta de unas Leyes de la Recopilacion, (a) y lo resuelven Acevedo, Palacios Rubios, y Parlatorio, contra Avendaño, (b) y Diego Perez, que dicen, que solo la podrá pedir, quando despues de hecha la division, le fue adjudicado, ò quando la obligacion se hizo à entrambos, marido, y muger, ò con cesion del Derecho. Y así sin cesion el señor puede pedir el precio del arrendamiento à los à quien el Arrendador principal arrendó, ò dió parte de lo arrendado, y ellos à los deudores de ello, segun Avendaño, (c) y Acevedo.

4 Asimismo se sigue, que disuelto el matrimonio, no solo la muger, en virtud del Instrumento, puede pedir execucion por la dote que recibió el marido, y arras que le prometió, sino que tambien lo puede hacer por la que fue prometida, y no entregada, ni pagada al marido, pues es interés suyo, como lo resuelve Parlatorio. (d)

5 Puede el marido pedir execucion por la dote que le fue prometida, y cobrarla en su propio nombre, y sin poder, ni mandato de la muger, como se dice en el Derecho, (e) y lo noran sus Interpretes. Y procede, aunque sea despues de disuelto el matrimonio, segun un texto del Derecho Civil, (f) que dice ser maravilloso Baldo Novelo. Porque la

muger, durante el matrimonio, no tiene para pedir la dote accion, por ser del marido, y no de ella, como lo dicen Ripa, (g) Mansuerio, y Antonio Gabriel. Mas los bienes parafernales, que son los que la muger tiene fuera de la dote, el marido solo los puede pedir, ò con poder de ella, ò como conjunta persona, como se dice en el Derecho, (h) aunque no los puede cobrar sin su poder, mandato, ò conocimiento, como asimismo está ordenado en el Derecho, (i) y lo trahe Bartulo.

6 Asimismo puede pedir execucion el heredero del acreedor difunto. Y habiendolos, ò mas herederos, no puede el uno de ellos por sí mismo pedir execucion in solidum, por las deudas debidas à la herencia, sino solamente por la parte que le toca; porque las acciones del difunto se dividieron entre ellos por rata, como se dice en el Derecho. (k) De que se sigue, que si en su propio nombre pidiere in solidum, y el adversario opusiere haver mas herederos, no se puede hacer el remate, sino solo por su parte, aunque ellos lo ratifiquen, pues no pueden ratificar lo que no fue hecho en su nombre, segun regla del Derecho: mas si los demás la traspasaren, ò cedieren sus acciones, habrá lugar el remate por todo, porque convalence el Juicio con el derecho superveniente, como se dice en él, (l) y su glosa. Y el heredero tiene obligacion de legitimar su persona en serlo al principio de la litis, ò à lo menos en el termino de la oposicion, segun Rodrigo Suarez. (m)

7 Asimismo el comprador de la herencia

(a) L. 1. usq. ad 6. tit. 9. lib. 5. Recop. ibi Aceved. in l. 2. num. 18. & seq. Palac. Rub. §. 66. num. 7. Parlad. lib. 2. Res. quotid. c. fin. 3. p. 5. 1. num. 4. 5. & 6. * Molin. tract. 2. de Justit. disp. 441. & 476. Giurb. ad Consuet. c. 1. gloss. 11.

(b) Avend. resp. 11. Didac. Per. in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordin.

(c) Avend. in c. 12. Prat. num. 16. lib. 12. Aceved. in d. l. 2. num. 21. tit. 9. lib. 4. Recop. * Cevall. Comm. q. 152. Anton. Gom. lib. 2. Variar. c. 3. num. 1. & 12. Noguera. alleg. 1. num. 89. & seqq. Cancer. Variar. 1. p. c. 14. num. 4. & 3. p. c. 20. num. 344. Rodrig. de Redd. lib. 2. q. 22. num. 44.

(d) Parl. ubi supr. n. 3. * Franch. decis. 33. D. Olea de Ces. tit. 4. q. 8. à n. 35. Giurb. ad Consuet. cap. 13. glos. 11. Amat. lib. 1. Var. c. 8. Gom. in l. 50. Taur. n. 51. Barbos. in l. 1. p. 3. num. 11. ff. Solut. matrim.

(e) L. Si pro te, c. de Dot. promis. l. de Dote ancilla. c. de Rei vend. ibi interpret. omn. * Olea, Barbas. Franc. Gom. & Giurb. ubi proxim. & Amat. Rodrig. de Exec. cap. 3. num. 10.

(f) Si Socer, §. Lucius, ff. Sol. matrim. Bald. Novel. de Dote, 8. p. priv. 24. * Amat. ubi supr. resol. 13. num. 46. cit. D. Olea ubi supr. num. 36.

(g) Rip. in l. 18. ff. Solut. matrim. Mansuer. in

Prax. tit. de Dote. Anton. Gab. Vat. com. op. lib. 3. tit. de Fur. dot. concl. 3. * Lex 1. & 7. tit. 11. p. 4. Gom. in l. 50. Taur. num. 31. Castill. de Usufr. c. 4. Molin. de Primog. lib. 1. c. 23. num. 1. Barbos. in l. 1. p. 5. n. 1. Solut. matrim. Anton. de Donat. lib. 1. p. 3. c. 13.

(h) L. Maritus, c. de Proc. illic. Interp. * Gom. in leg. 50. Taur. num. 20. Bobad. lib. 2. Polit. c. 17. numer. 150. Barbos. in l. 1. p. 1. num. 29. & 38. ff. Solut. matr. Castill. lib. 4. Controv. c. 40. num. 48.

(i) L. Cum maritum, c. de Solut. Bart. in l. Maritus, Cod. de Proc. * Omnes DD. supra relati.

(k) L. Pro hereditariis, c. de Her. act. * Gom. in l. 2. Taur. n. 1. & lib. 1. Var. c. 12. n. 17. & 43. Nog. alleg. 2. n. 112. alleg. 3. n. 44. Barb. in l. 15. n. 148. de Jud. D. Salg. 2. p. de Ret. c. 14. n. 23. ubi contr. & 2. p. Labyr. c. 1. n. 7. & c. 9. n. 41. & c. 11. n. 41. Herm. in l. 5. glos. 1. & 3. tit. 2. & leg. 42. glos. 8. n. 14. tit. 5. p. 5. D. Olea de Ces. tit. 1. q. 12. n. 2. & tit. 4. q. 6.

(l) L. Si rem alienam, ff. de Pign. action. ibi gloss. fin. * Olea tit. 4. q. 6. num. 22. Guzm. de Evis. q. 5. num. 51. Solorz. lib. 3. Polit. c. 15. versic. Como.

(m) Rod. Suar. extensione 1. ad legem Styli, num. 3. & 22. * D. Olea tit. 6. de Ces. jur. q. 9. Parej. tit. 6. de Edit. resol. 2. Carlev. tit. 2. de Judic. disp. 4. Salg. p. 2. de Protec. c. 6. num. 56.

cia, que tiene las veces del heredero, puede pedir execucion contra los deudores hereditarios de ella, como se dice en el Derecho. (a) Y lo mismo puede hacer el Testamentario, y Albacea, segun unas Leyes de Partida. (b) Y tambien lo puede pedir el Legatario contra el que debe, ò tiene la cosa que le es legada, sin cesion de acciones del heredero; como consta del Derecho, (c) y lo nota Baldo. Y si la herencia debe alguna deuda al heredero, de que tiene Instrumento, no tiene necesidad de pedir execucion por ella, porque él mismo se puede pagar; mas si no le tiene, ha de pedirse curador à los bienes, y con él litigar, y liquidarlo, como lo trahen Baldo, (d) Paulo de Castro, Alexandro, Jason, y Alciato.

8 Asimismo puede pedir execucion por la deuda, y accion el cesionario del acreedor en ella, por cesion justa, y verdadera, como lo será por donacion, ò otra enagenacion, que lo sea. Y lo mismo por venta, haciendose por precio justo, porque no se puede cobrar en su virtud mas de lo que se dá por ella, aunque de lo demás se haga donacion, por la presumpcion que hay de que esta enagenacion, y cesion se hace por molestar, y vexar al deudor, como de ordinario sucede. Y asi para poderse executar en virtud de ella, es necesario, que primero el cesionario sumariamente liquide, y averigue la causa, y justificacion. Y si fue por precio, ha de probar, que dió lo equivalente, ò ha de parecer presente ante el Escribano, y testigos del contrato, y cesion, de que se dé fe en el Instrumento de ella, porque no basta la confesion, y renunciacion de la innumerata pecunia, ò cosa no entregada, que de ello hace el que hiciere la cesion; porque esta confesion solo perjudica al acreedor que la hace, y no al deudor, de cuyo perjuicio se trata, sin que hasta que asi conste valga; ni se puede executar al deudor, aunque él no lo pruebe; porque al cesionario incumbe la prueba,

la qual basta hacerse por argumentos, y congeturas, como se dice en el Derecho, (e) y su glosa, y lo trahen Bartulo, Baldo, Angelo, Acursio, Paulo, Saliceto, Corneo, y Tiraquelo, y dice ser comun opinion Suarez, y por rectisimo, è indubitable lo resuelve Parladorio. Y nota, que por solo el titulo, y enagenacion de la deuda, y accion, sin cesion, se puede pedir, como lo trae Antonio Gomez. (f) Nota mas, que la cesion enagenada, y traspaso que se hace de la deuda, y accion à persona mas poderosa, por razon de algun oficio que tenga, ò mas reboltosa, que el que la hace, no vale, y haciendose con dolo, se pierde la accion, conforme unas Leyes de Partida, (g) salvo haciendose por ultima voluntad; segun otra Ley de ella. (h)

9 El fiador puede pedir à los demás fiadores sus compañeros en la fianza de la deuda la parte que les toca de lo que lastare de ella, aunque sea executivamente, teniendo para ello cesion de acciones del acreedor, y no sin ella, porque con ella, y no sin ella, se le dá esta accion. Y tambien el fiador puede pedir, aunque sea executivamente, al principal lo que por él pagó, asi por apremio del Juez, como de su voluntad, con que si lo pagare antes del plazo, no lo pida hasta ser cumplido, aunque sea sin cesion de acciones del acreedor, por darsele sin ella accion para pedirlo, como lo dicen tres Leyes de Partida: (i) lo qual se entiende constando de la deuda, y de la paga por Instrumento público, ò autentico, como consta de una Ley de la Recopilacion; (k) porque à la verdad, se ha de atender, y à esta mas que à otras solemnidades, y sutilezas del Derecho, segun otra Ley de ella. (l) Y notese, que en el lasto, y cesion de acciones, que se dá al fiador que lastó, y pagó la deuda, basta la confesion, que el acreedor hace de la paga, aunque no parezca presente, ni se pruebe, pues con esto se queda libre de la deuda, segun la

(a) L. Emptor. c. de Her. vel Act. vend. * D. Olea tit. 3. q. 8. numer. 16. Velasc. p. 1. de Privil. pauper. post. q. num. 12.

(b) L. 2. & 4. tit. 10. p. 6.

(c) L. Legato, c. de Legat. & illic annotatio Bald. * Cit. D. Olea tit. 4. q. 5. n. 37. & tit. 7. q. 1. n. 4. Castill. Contr. c. 51. n. 31. Guzm. de Evict. q. 35. numer. 111. Grat. discept. 286. n. 18. Gom. lib. 1. Var. c. 12. num. 7. Cov. in c. 16. §. 10. num. 1. de Testam.

(d) Bald. in l. fin. §. In comput. c. de Jur. deliber. Paul. Alex. Jas. & Alciat. in l. Debitori, c. de Pañi. * D. Olea tit. 3. q. 9. n. 20. D. Salg. in Labyr. 2. p. c. 26. Nog. alleg. 36. n. 31. Canc. lib. 3. c. 2. n. 166. Parl. lib. 2. Quot. c. fin. p. 3. n. 9.

(e) L. Per diversa, & l. Ab Anastasio, Cod. Mand. in gloss. Bartul. Angel. Accurs. Paul. Salic. Corneo cons. 220. lib. 1. Tiraq. de Retract. lignag. §. 1.

gloss. 18. n. 76. Suar. alleg. 19. in princ. Parlad. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 3. p. q. 4. n. 6. usq. ad 14. l. 64. ibi gloss. Gregor. * D. Olea tit. 1. q. 3. D. Cov. lib. 2. Var. c. 1. Gom. lib. 2. Var. c. 11. n. 52. Canc. tom. 2. Var. c. 9. Castill. de Alim. c. 37. §. 4. & cap. 47.

(f) Ant. Gom. 2. tom. Var. c. 2. n. 6. * Barb. in l. Marit. ff. Solut. matrim. num. 86. Guzm. de Evict. quast. 35.

(g) L. 15. & 16. tit. 2. part. 3. * Menoch. de Arbit. cas. 226. citat. Barb. in l. 1. 7. p. n. 56. ff. Solut. matrim.

(h) L. 17. tit. 7. p. 3.

(i) L. 11. 16. & 21. tit. 12. p. 5. * D. Olea tit. 5. de Cess. q. 5. n. 42. 53. & 58. tit. 6. q. 10. n. 63. Greg. Lop. in l. 57. gloss. 3. tit. 18. p. 3.

(k) L. 2. tit. 21. lib. 4. Recop.

(l) L. 1. tit. 17. lib. 4. Recop.

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ.
Cosa juzgada.

Como há lugar execucion contra el deudor, y sus herederos, num. 1.

Para executar el heredero, cómo se ha de legitimar su persona en serlo, num. 2.

Si el heredero puede ser executado por mas de lo que heredó, num. 3.

Si contra los herederos del difunto há lugar execucion por la deuda insolidum, ò por parte, num. 4.

Si há lugar execucion contra los que tienen lugar, y veces de herederos, y por ellos poseen, num. 5.

Si há lugar execucion contra la muger por razon de la mitad de multiplicado, y contra el compañero por deuda de la compañía, num. 6.

Si há lugar execucion contra el comprador, y donatario de la herencia, num. 7.

Si há lugar execucion contra el mejorado en tercio, y quinto por razon de la mejora, n. 8.

Si há lugar execucion el usufructuario, n. 9.

Si há lugar execucion contra los Oficiales, y doudores de la Hacienda Real por las deudas de ella, num. 10.

Si contra los Regidores há lugar execucion por las deudas de la Ciudad, num. 11.

Si contra el curador, ò factor há lugar execucion por las deudas de su administracion, num. 12.

* Si contra el tercero poseedor de la albaja litigiosa, adquirida ya, se pueda proceder executivamente, y qué se deba decir, si se enagena el Clerigo, num. 13.

* Cómo, y en qué casos se puede proceder contra el deudor del deudor, y qué requisitos sean necesarios para ello, num. 14.

* Cómo, y en qué casos se puede proceder executivamente contra el fiador, y cuándo, y cómo se deba hacer excursión en los bienes del principal, num. 15.

NO solo há lugar execucion contra el deudor obligado por el Instrumento executivo, sino tambien contra sus herederos, que

la mas comun, y verdadera opinion, que trahen Antonio Gomez, (a) Avilés, y Vivio. Notese asimismo, que la cesion se debe hacer al tiempo que se hace la paga; porque si se hace despues de algun intervalo, es de ningun momento, pues ya no se tiene accion que poder ceder, como se dice en el Derecho Civil, (b) y Real. Y asi, quando sin parecer presente la paga, se hiciere la cesion, no se haga mencion en ella, que está hecha, sino que se hace.

10 No solo puede pedir execucion el Procurador especial, para ello constituido, segun una Ley de Partida, (c) sino que tambien la puede pedir el Procurador general para Pleytos, como lo dice Bartulo. (d) Y de aqui se sigue, que tambien la conjunta persona, de la misma manera que puede pedir en Via Ordinaria sin poder, lo puede hacer en la Via Executiva, y pedir execucion, pues puede pedir todo aquello para que no es necesario especial mandato, como consta de una Ley de Partida. (e)

11 El Procurador para Pleytos, aunque sea especial para pedir la execucion, no puede recibir la deuda, sin tener tambien poder para ello, como lo dice una Ley de Partida. (f) Y lo mismo, por la misma razon, se ha de decir de la conjunta persona, como diciendo ser comun opinion, lo dicen Alexandro, (g) y Jason; empero puede el tal Procurador, ò conjunta persona, pedir se deposite, y ponga en sequestro la deuda, para que venga, ò embie el señor à recibirla, y se ha de hacer, como bellisimamente lo trahen Baldo, (h) y Jason.

12 El que pide execucion, ha de legitimar su persona para poder parecer en juicio, porque en qualquiera, por sumario, y extraordinario que sea, hay necesidad de la legitimacion de la persona del litigante, para poder parecer en él, segun Baldo, (i) y Castillo.

(a) Anton. Gom. 2. tom. Var. c. 13. n. 13. Av. in c. 10. pret. num. 38. Vivio in Vol. com. opin. lib. 5. verb. Fidejuss. * Herm. in l. 9. gloss. 1. n. 32. tit. 1. p. 5. Vel. diss. 3. n. 13. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 35. n. 5. 11. & 24. Cov. lib. 1. Var. c. 7. n. 6. versic. de cred. D. Olea in tit. 6. ubi supr. proxim. Ciriac. controuv. 211. Molin. lib. 4. de Primog. c. 7. n. 10.

(b) Modest. ff. de Soluti, l. 1. tit. 12. p. 5. * Herm. Carl. Vela, & Olea ubi proxim.

(c) L. 7. tit. 14. p. 5.

(d) Bart. in l. Hoc jur. ff. de Solut. & in l. Si procurat. ff. de Procurat. * Nog. alleg. 26. à num. 2. D. Salgad. de Regia, 4. p. de Protec. c. 3. n. 142. D. Covar. lib. 1. Var. c. 6. num. 3. versic. Quinto, & in rubr. de Testam. 2. p. num. 42. Soltz. lib. 2. tom. 2. Jur. In-

diar. c. 4. num. 18. & 26.

(e) L. 10. tit. 5. p. 3.

(f) L. 7. tit. 14. p. 5.

(g) Alex. consil. 4. num. 9. vol. 2. Jas. in l. Maritus. Covarr. de Procur. num. 8. * L. 9. tit. 9. part. 7. Gom. in l. 54. Taur. num. 1. D. Salgad. de Reg. p. 4. c. 8. num. 270. & 272.

(h) Bald. in l. Sin autem, ff. de Neg. gest. Jas. in l. Non solum, ff. Solut. matrim. * D. Salgad. ubi supr. c. 3. Noguier. allegat. 36.

(i) Bald. in l. fin. c. de Edict. D. Adriani Tollend. q. 5. princip. vers. 8. Cast. in l. 64. Taur. gloss. verb. De los acrehedores. * Carlev. tit. 2. de Fur. disp. 4. Parej. tit. 6. de Edict. resol. 2. D. Olea tit. 6. de Cess. jurium, q. 9. Barbos. vot. 126. num. 214.